

RESOLUCIÓN EXENTA N° 23 /2020

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Las Palmas FV 3 2,95 MW", comuna de Lautaro.

Temuco, 15 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Solicitud de pertinencia de fecha 19 de noviembre de 2019 presentada por el Sr. Eric Andrés González Catalán en representación de la Empresa Círculo Ingeniería SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12).

- Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Art. 3° literal b.1 del D.S. N° 40/12).
- Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (Art. 3° literal b.2 del D.S. N° 40/12).

1.2.- Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto se encontraría ubicado en la comuna de Lautaro, a 2 km de la ciudad de Lautaro, en un terreno aldeaño a la zona industrial que se ubica junto al enlace Lautaro con la ruta Panamericana Sur, a la altura del km 645.

2.1. El proyecto consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de 2,95 MW de potencia eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica y cada panel posee una potencia nominal máxima de 330 W y considera las siguientes obras:

- Obras fijas permanentes: Hincado de estructuras, sistema de seguimiento, módulos fotovoltaicos, sistema de conexión de módulos, estaciones de Medio Voltaje o MVPS (incluye inversores, transformadores, UPS), instalación de cableado y red de conexión eléctrica interna, línea de media tensión de 23 kV, oficina de monitoreo y control, Almacén, estacionamientos, patio de salvataje, bodega de Residuos Sólidos Domiciliarios y asimilables, bodega de Residuos Peligrosos, cierre perimetral, camino de acceso y camino perimetral.
- Obras Temporales: Oficina, comedor, zona de acopio de materiales, contenedores lockers, bodega de almacenamiento temporal de materiales, bodega de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, patio de salvataje, bodega de residuos sólidos peligrosos, caseta de control, zona abastecimiento de combustibles para grupo electrógeno y servicios higiénicos.

Las coordenadas en Datum WGS84 (Huso 18) se indican en la Tabla 1.

Tabla 1 Coordenadas proyecto

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	720954	5730003
B	721223	5729909
C	721124	5729562
D	720892	5729624

2.2. La producción de energía se inyectará al Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión, Para evacuar la energía generada por el Proyecto a la red nacional, se implementará una línea de media tensión aérea de 23 kV la cual sale del parque directamente a la ruta S-348 y recorre 30 m hasta el punto de conexión en el alimentador Louisiana de Saesa S.A. La línea cumplirá con todas las normas de seguridad y calidad de servicio contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos (Ley 20.018).

3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que tendría una capacidad de generación nominal máxima de 2,95 MW, es decir, no mayor de 3 MW; y considera la transmisión de energía a través de una línea de 23 kV.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "Las Palmas FV 3 2,95 MW", comuna de Lautaro, presentado por el Sr. Eric Andrés González Catalán en representación de la Empresa Círculo Ingeniería SpA., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letras b) y c) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letras b) y c) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen

precedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

 DRL/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Lautaro
- Archivo SEA